

**GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) S.A.**



**CONCURSO ABIERTO GAA N° 01/2026**

**BASES DEL LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE  
CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN BASE FIRME EN EL GASODUCTO  
GASANDES (ARGENTINA) S.A. SEGÚN RESOLUCIÓN ENARGAS 1483/2000.**

**ÍNDICE:**

1. Definiciones e Interpretación.
2. Objeto
3. Formalidades y Renuncias.
4. Documentos Integrantes de las Bases.
5. Solicitudes Irrevocables. Transporte de Exportación y Transporte Local
6. Procedimiento de Evaluación y Adjudicación.
7. Contratación del Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural
8. Punto de Entrega y Punto de Recepción.
9. Confidencialidad.
10. Varios
11. Anexo A – Definiciones
12. Anexo B.1 – Modelo de Solicitud Irrevocable de Servicio de Transporte – Exportación
13. Anexo B.2 - Modelo de Solicitud Irrevocable de Servicio de Transporte – Local
14. Anexo C.1: Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Exportación (en adelante, el "Acuerdo STF de Exportación") y sus Apéndices:
  - Apéndice A: Definiciones.
  - Apéndice B: Precio de Transporte Firme para Exportación.
  - Apéndice C: Cálculo del Ajuste del Cargo por Capacidad Firme.
  - Apéndice D: Procedimiento de Nominación y Asignación de Capacidad de Transporte de Exportación en el Gasoducto (en adelante, el "Procedimiento de Nominación y Asignación de Capacidad").
15. Anexo C.2: Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Transporte en Firme en Mercado Local (en adelante, el "Acuerdo STF Local") y sus Apéndices:
  - Apéndice A: Definiciones.
  - Apéndice B: Precio de Transporte Firme para Mercado Local.

## **BASES Y CONDICIONES**

### **CONCURSO ABIERTO GAA N° 01/2026**

#### **1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN:**

1.1. Los términos en mayúscula contenidos en las Bases (conforme las mismas son definidas más adelante) tendrán el significado que se les asigna en el Anexo A de este documento.

#### **2. OBJETO:**

2.1. El presente concurso abierto (en adelante, el "Concurso") tiene por objeto el ofrecimiento al acceso a la capacidad remanente para el servicio de transporte firme de gas natural de carácter local o de exportación (en adelante, el "Servicio TF" o "STF") a ser prestado por Gasoducto GasAndes (Argentina) S.A. (en adelante, "GAA", el "Transportista" o "GasAndes"), en su carácter de propietario del gasoducto que se extiende desde el punto de interconexión con el Gasoducto Centro-Oeste de Transportadora de Gas del Norte S.A. (en adelante, "TGN"), ubicado en localidad de La Mora, Provincia de Mendoza, República Argentina, hasta el punto de interconexión ubicado en la frontera Argentino-Chilena con el gasoducto propiedad de Gasoducto GasAndes S.A. (en adelante, "GAC" o "GasAndes Chile"), en la República de Chile (en adelante, el "Gasoducto").

2.2. La capacidad remanente ofrecida y a asignar en el marco del presente Concurso asciende a un volumen de 4,80 MMm<sup>3</sup> @ 9300 kcal/m<sup>3</sup>/día (cuatro millones, ochocientos mil Metros Cúbicos por Día de Gas Natural), entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega del Gasoducto (en adelante, la "Capacidad Remanente"), a partir de las 06:00 AM (hora argentina) del día 1 de julio de 2026.

2.3. A tal efecto, GAA invita a los interesados a presentar sus solicitudes irrevocables (en adelante, cada una de ellas como "Solicitud Irrevocable" y conjuntamente todas ellas como las "Solicitudes Irrevocables"), de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las presentes Bases y sus respectivos Anexos.

2.4. El presente Concurso se desarrolla en los términos de los "Lineamientos para la Asignación de Capacidad de Transporte Firme" aprobados por la Resolución ENARGAS 1483/2000 y concordantes y tiene por único objeto ofrecer la Capacidad Remanente sin ejecutar obras de ampliación en el Gasoducto. Por tal motivo, los actuales cargadores del Gasoducto no estarán habilitados a ejercer opciones de reducción de las capacidades de transporte firme vigentes de las que sean titulares.

#### **3. FORMALIDADES Y RENUNCIAS:**

3.1. La presentación de una Solicitud Irrevocable implica la aceptación plena e incondicional a los términos y condiciones de las Bases y sus respectivos Anexos (en adelante todos ellos en conjunto como las "Condiciones de Contratación"), como así la renuncia a impugnar las mismas en el futuro.

3.2. Las Solicitudes Irrevocables deberán ajustarse estrictamente a las Bases y cumplir con todos los requisitos de forma, fondo y garantías establecidos en las mismas. GAA se reserva el derecho de rechazar aquellas que no se ajusten a las Condiciones de Contratación o que contengan condicionamientos o reservas de cualquier naturaleza.

3.3. La presentación de una Solicitud Irrevocable implica que el interesado ha realizado una evaluación profesional respecto de (i) su necesidad de contratar STF en los términos previstos en su Solicitud Irrevocable; y (ii) su capacidad para cumplir cabalmente con todas las obligaciones inherentes al cargador en virtud del STF, según las Condiciones de Contratación. En tal sentido, el interesado asume los riesgos propios de su actividad (incluyendo, pero no limitándose a la disponibilidad de Gas Natural a ser entregado para la prestación del STF), así como las condiciones macroeconómicas generales, renunciando expresamente a invocar lesión subjetiva, principios de equidad o esfuerzo compartido; la teoría de la imprevisión (prevista en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación) y/o cualquiera otra institución tendiente a evitar el cumplimiento tempestivo de sus obligaciones.

#### 4. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LAS BASES

4.1. Las presentes Bases están integradas por los siguientes documentos, que forman parte inseparable de las mismas y tendrán carácter vinculante para todos los efectos legales y contractuales asociados al Concurso (las "Condiciones de Contratación"):

- (a) Las presentes Bases y sus Anexos:
- (b) El Anexo A de Definiciones.
- (c) El Anexo B – Modelos de Solicitud Irrevocable (B.1 y B.2).
- (d) El Anexo C – Contratos Modelo para la prestación de STF, que comprenden:
  - (i) Anexo C.1: Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Exportación junto con sus Apéndices (en adelante, el "Acuerdo STF de Exportación");

Apéndice A: Definiciones

Apéndice B: Precio de Transporte Firme de Exportación.

Apéndice C: Cálculo del Ajuste del Cargo por Capacidad Firme.

Apéndice D: Procedimiento de Nominación y Asignación de Capacidad

- (ii) Anexo C.2: Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Transporte en Firme en Mercado Local junto con sus Apéndices (en adelante, el "Acuerdo STF Local");

Apéndice A: Definiciones

Apéndice B: Precio de Transporte Firme Local.

4.2. En caso de discrepancia o contradicción entre los documentos integrantes de las Bases, prevalecerá el siguiente orden de prelación:

- a) Las presentes Bases (junto con sus Anexos A y B); y
- b) El Acuerdo STF de Exportación y sus apéndices o el Acuerdo STF Local y sus apéndices (según corresponda en cada caso);

## 5. SOLICITUDES IRREVOCABLES

5.1. Forma. Las Solicitudes Irrevocables deberán ser presentadas por los interesados, de acuerdo con los modelos que se agregan como Anexo B (Mercado de Exportación o Mercado Local) de estas Bases, por escrito y remitidas en sobre cerrado, que consignará la referencia “Concurso Abierto GAA N° 01/2026” y será dirigido a:

**GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) S.A.**  
Av. Del Libertador 1410  
Vicente López  
Provincia de Buenos Aires, Argentina  
CP1638

Atn.: Sr. Gerente General - Santiago Romero Oneto

### 5.2. Plazo para la presentación de Solicitudes Irrevocables.

5.2.1. El plazo de para la presentación de Solicitudes Irrevocables bajo el Concurso comenzará a las 9:00 horas del día 30 de abril de 2026 y terminará a las 12:00 horas del día 22 de mayo de 2026 (el “Plazo Límite”), la que podrá ser oportunamente prorrogada por GAA a su solo juicio.

5.2.2. No se recibirán Solicitudes Irrevocables presentadas fuera del Plazo Límite. Asimismo, las solicitudes presentadas a GAAR con anterioridad a la fecha de publicación de las Bases no serán consideradas en el marco del Concurso, debiendo -en su caso- el interesado cumplir con los términos de las presentes para la presentación de una Solicitud Irrevocable bajo el Concurso.

5.3. Personería. Las Solicitudes Irrevocables y sus respectivos anexos deberán estar firmados por el o los representantes debidamente autorizados del interesado.

5.4. Contenido. Las Solicitudes Irrevocables deberán ser presentadas conforme los modelos que se adjuntan como Anexo B de las presentes Bases, consignando la siguiente información:

5.4.1. Contenido Económico: Los interesados deberán -obligatoriamente- informar en su Solicitud Irrevocable, lo siguiente:

- (a) Nombre o Razón Social y Domicilio del interesado;

(b) Punto de Entrega: Según corresponda a transporte local o transporte de exportación (conforme los parámetros previstos en el Artículo 8 de las presentes Bases);

(c) Punto de Recepción: Punto de Interconexión entre el Gasoducto y el Gasoducto Centro - Oeste de Transportadora de Gas del Norte S.A., sito en la localidad de La Mora, Provincia de Mendoza;

(d) Capacidad de transporte solicitada expresada en metros cúbicos diarios de Gas Natural, la que no podrá ser inferior a 5.000 m<sup>3</sup>/d (en adelante, la "Capacidad Solicitada");

(e) Fecha de Inicio del STF, la cual no podrá ser previa al 1° de julio de 2026;

(f) Fecha de Finalización del STF, la que (i) no podrá ser inferior a un (1) año calendario contado desde la Fecha de Inicio; (ii) no podrá extenderse más allá de los 35 (treinta y cinco) años calendarios contados desde la Fecha de Inicio; y deberá ser establecida el día 30 de abril correspondiente al año de terminación pretendido, en conformidad con lo dispuesto en el Punto 2.1., y el inc. b), apartado (ii) de las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme y el Punto 2 inc. (b) "Año del Contrato" del Reglamento del Servicio de Transporte – Condiciones Generales.

(g) Si el Interesado está dispuesto o no a recibir una asignación parcial de la Capacidad Solicitada (tanto de volumen como de plazo) en caso de que la Capacidad Remanente deba prorratearse entre dos o más interesados. En caso de silencio, se considerará que el interesado acepta dicha posibilidad.

5.4.2. Documentación Financiera/Societaria: Adicionalmente, en el mismo sobre que contiene la Solicitud Irrevocable, los interesados deberán presentar la siguiente información/documentación:

(a) Copia certificada y legalizada (de corresponder) de los estatutos vigentes, con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio u organismo equivalente en el caso de personas jurídicas constituidas en Chile.

(b) Copia certificada y legalizada (de corresponder) de la última designación de autoridades y cargos;

(c) Copia certificada y legalizada (de corresponder) de los poderes o documentos que autoricen o habiliten a los apoderados firmantes a suscribir la Solicitud Irrevocable.

(d) Cartas de por lo menos dos (2) Bancos con los que opera normalmente acreditando la solvencia económica del interesado y su capacidad financiera emitidas con una antelación no mayor a treinta (30) Días Hábiles de la fecha de presentación de la Solicitud Irrevocable.

(e) Carta de al menos un (1) Banco de primera línea -a satisfacción de GAA- manifestando su compromiso en firme de otorgar al interesado -en caso de que así le fuese

requerido- una garantía bancaria por un monto equivalente a 6 (seis) meses de facturación de la Capacidad Solicitada.

(f) Copia certificada y legalizada (de corresponder) de los Estados Contables Aprobados correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios ordinarios y último balance trimestral / mensual auditado del corriente ejercicio.

(g) Certificado de inscripción en ARCA/AFIP u organismo equivalente en Chile.

5.4.3. En caso en que la Solicitud Irrevocable sea formulada por un consorcio de empresas, la documentación requerida en el apartado 5.4.2 deberá ser presentada por cada uno de los participantes del consorcio.

5.5. Aceptación. La presentación de una Solicitud Irrevocable implicará la aceptación del derecho de GAA de solicitar información adicional a los interesados, modificar la documentación del procedimiento asociado al Concurso o efectuar aclaraciones, prorrogar plazos (incluyendo, pero no limitándose al Plazo Límite), exigir mayores garantías o bien dejar sin efecto el Concurso en cualquier momento anterior a la adjudicación, sin que ello dé lugar a indemnización alguna en favor de los interesados.

5.6. Apertura de Sobres. La apertura de sobres se realizará en Av. Del Libertador 1410, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina, a las 15:00 horas del día 22 de mayo de 2026 (la "Fecha de Apertura de Sobres"). En el marco de dicho acto, se levantará un acta de apertura ante escribano público a ser firmada por los interesados que se encuentren presentes, indicando (i) la cantidad de Solicitudes Irrevocables presentadas, (ii) la identidad de los interesados y sus representantes; y (iii) el volumen, plazo, punto de entrega, punto de recepción y demás condiciones indicadas en cada Solicitud Irrevocable presentada.

5.7. Cargadores Actuales. Las Solicitudes Irrevocables presentadas por cargadores actuales de GAA de capacidad de transporte firme deberán contener la renuncia a ejercer las opciones de reducción de capacidad de transporte en fechas determinadas dentro del período en donde se ofrece la Capacidad Remanente, considerando lo previsto en los contratos de transporte oportunamente celebrados entre dichos cargadores y GAA.

## **6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE OFRECIDA:**

### **6.1. Evaluación y Análisis de Solicitudes Irrevocables.**

6.1.1. GAA analizará individualmente si las Solicitudes Irrevocables han sido formuladas válidamente conforme a los términos dispuestos en las Bases y los términos de la Resolución ENARGAS 1483/2000.

6.1.2. La Capacidad Remanente efectivamente Solicitada en el marco del Concurso se asignará entre los interesados que hubieran cumplido con todos los requisitos de las presentes Bases, conforme lo previsto en el Artículo 6.2.

## 6.2. Criterio de Evaluación Económica.

6.2.1. El criterio de valuación económica de las Solicitudes Irrevocables será ponderando el Valor Actual de las Solicitudes Irrevocables, conforme el criterio establecido en la Resolución ENARGAS 1483/2000 (el "VA"). Prevalcerán, en primer término, las Solicitudes Irrevocables con mayor VA por m<sup>3</sup>, de conformidad con lo consignado en el punto 5.a) del Anexo 1 de la Resolución ENARGAS 1483/2000, con las excepciones previstas en los puntos 5.d) o 5.e). Para el STF de Exportación se aplicará -únicamente a los efectos del cálculo del VA por m<sup>3</sup> y el criterio de evaluación- la tarifa del STF Local, independientemente de que la misma pueda resultar distinta en el marco de un Acuerdo de STF de Exportación.

6.2.2. En el caso de que la Capacidad Solicitada por la/s Solicitud/es Irrevocable/s que resultara/n ganadora/s no fuere suficiente para asignar la totalidad de la Capacidad Remanente, GAA podrá continuar asignando volúmenes hasta alcanzar la totalidad de la Capacidad Remanente por el plazo requerido, para lo cual elaborará una nueva priorización teniendo en cuenta las restricciones incluidas en las Solicitudes Irrevocables no asignadas, y los volúmenes disponibles después de la asignación anterior...

6.2.3. Si dos o más Solicitudes Irrevocables calificasen en igualdad de condiciones y la Capacidad Remanente sin asignar resultare inferior la suma de las Capacidades Solicitadas en dichas Solicitudes Irrevocables, entonces dicha capacidad sin asignar será prorrateada entre todos aquellos interesados cuyas Solicitudes Irrevocables hubieran resultado calificadas en igualdad de condiciones, siempre que hubiesen aceptado que GAA les asigne un volumen inferior al solicitado por ellos en sus respectivas Solicitudes Irrevocables. En cualquier caso, el volumen mínimo diario a contratar no podrá ser inferior a 5.000 m<sup>3</sup>/d.

6.2.4. El interesado al que se le haya adjudicado un volumen (dentro de los parámetros de la Capacidad Remanente) inferior a la Capacidad Solicitada, deberá reemplazar la Solicitud Irrevocable presentada originalmente por una nueva que indique dicha capacidad en cuestión. En caso de que el interesado no proceda de conformidad, se entenderá que su Solicitud Irrevocable es inválida y la porción correspondiente de la Capacidad Remanente que quedare sin adjudicar será objeto de una nueva adjudicación conforme a lo previsto en este Artículo 6.

6.3. Criterio de Evaluación Financiera. En base a la documentación presentada, GAA evaluará la solvencia económica-financiera de cada interesado, pudiendo solicitar la constitución de garantías o respaldos adicionales para avalar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la Solicitud Irrevocable. El incumplimiento facultará a GAA a rechazar la Solicitud Irrevocable del interesado, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguna. GAA podrá desestimar cualquier Solicitud Irrevocable cuando, a su exclusivo criterio, la Solicitud Irrevocable no acredite la solvencia y capacidad financiera del interesado y/o mantengan deudas vigentes con GAA a la fecha de adjudicación del presente Concurso, sin que ello dé lugar a reclamo o indemnización alguna en favor del Interesado.

En efecto, sujeto a la evaluación correspondiente, GAA se reserva del derecho de:

(a) Adjudicar la Capacidad Remanente conforme el resultado de la evaluación de las Solicitudes Irrevocables;

(b) Rechazar toda Solicitud Irrevocable que no cumpla con los términos y condiciones de estas Bases y/o de las Condiciones de Contratación;

(c) Declarar, a su sola discreción, desierto el Concurso o no adjudicar ninguna Solicitud Irrevocable en el marco de este Concurso.

Por lo tanto, ninguna de las decisiones que adopte GAA en el marco de este Concurso dará derecho u oportunidad de reclamo alguna a favor de los interesados. En ningún caso GAA reconocerá o reembolsará gasto alguno en que hubiera incurrido el Interesado en ocasión de la preparación y presentación de una Solicitud Irrevocable.

#### 6.4. Adjudicación.

6.4.1. En el supuesto en que GAA decida adjudicar la Capacidad Remanente a tenor de una o más Solicitudes Irrevocables presentadas bajo el Concurso, dicha adjudicación formal se realizará dentro de los diez (10) Días Hábiles subsiguientes a la Fecha de Apertura de Sobres (la "Fecha de Adjudicación").

6.4.2. GAAR procederá a comunicar a los Interesados adjudicatarios (y al ENARGAS) dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Adjudicación, la adjudicación total o parcial de la Capacidad Remanente, ello a los fines de suscribir el Acuerdo STF de Exportación o el Acuerdo STF Local, según corresponda.

6.4.3. En el caso de adjudicación parcial de la Capacidad Remanente, el Interesado se convertirá en adjudicatario por el volumen prorrateado a partir de la fecha de notificación de la misma.

### 7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN FIRME DE GAS:

7.1. Adjudicada una Solicitud Irrevocable en el marco del Concurso, GAA y el interesado adjudicatario suscribirán, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación (por GAA al interesado) de la adjudicación, el Acuerdo STF de Exportación o el Acuerdo STF Local, según corresponda, los que regularán la relación comercial entre éstas en el marco del STF.

7.2. En el plazo previsto en el Artículo 7.1, el Interesado deberá procurar la constitución y entrega de todas aquellas garantías exigidas por las Condiciones de Contratación, a satisfacción de GAA.

7.3. El incumplimiento por parte del interesado facultará a GAA a dejar sin efecto la adjudicación, pudiendo reasignar la capacidad adjudicada al resto de los interesados conforme al orden de prelación previsto en el Artículo 6, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna a favor del Interesado incumplidor.

7.4. No obstante lo anterior, se deja constancia que GAA no está obligado a suscribir el Acuerdo STF de Exportación o el Acuerdo STF Local (según corresponda) (i) si el interesado no cumple con las garantías solicitadas; o (ii) si por cualquier razón -no imputable a GAA- no fuere posible prestar el STF conforme los términos previstos en las Bases y/o conforme la normativa aplicable.

## **8. PUNTO DE ENTREGA Y PUNTO DE RECEPCIÓN:**

8.1. A los efectos de este Concurso, se especifican el Punto de Recepción y el Punto de Entrega de los volúmenes de Gas Natural sujetos al STF, diferenciándose el STF de exportación y el STF para el mercado local, a saber:

8.1.1. Punto de Recepción. El Gas Natural siempre será recibido por GAA en el punto de interconexión entre el Gasoducto con el Gasoducto “Centro Oeste” de TGN, ubicado en la localidad de La Mora, Provincia de Mendoza, República Argentina. Dicho punto constituirá, a todos los efectos contractuales, el único punto habilitado para la entrega de Gas por parte del Cliente bajo el Acuerdo STF de Exportación o el Acuerdo STF Local, según corresponda.

8.1.2. Punto de Entrega. El Punto de Entrega del Gas Natural variará según se trata de un STF local o de un STF de exportación, a saber:

(a) Punto de Entrega Acuerdo STF Exportación: El Gas Natural será entregado por GAA (luego de la prestación del STF) en la frontera argentino–chilena, en el sector denominado “Paso Maipo”, en su interconexión con el Gasoducto operado por GasAndes Chile S.A., constituyendo este el único punto de entrega aplicable al STF de exportación.

(b) Punto de Entrega Acuerdo STF Local: El Gas Natural será entregado por GAA (luego de la prestación del STF) en la válvula N° 7 del Gasoducto y/o en cualquier otro punto de entrega construido o a construir durante el plazo del STF solicitado que se encuentre sito antes del sector denominado “Paso Maipo”, según corresponda.

## **9. CONFIDENCIALIDAD:**

9.1. Toda la información de carácter financiero, técnico, comercial o legal que los interesados entreguen a GAA en el marco del presente Concurso será considerada confidencial y utilizada exclusivamente para los fines de evaluación y adjudicación del mismo.

9.2. GAA se obliga a preservar la confidencialidad de dicha información y a no divulgarla a terceros, salvo: (i) cuando ello resulte necesario para el análisis interno del Concurso por parte de sus asesores o vinculadas, quienes quedarán sujetos a la misma obligación de confidencialidad; o (ii) cuando la divulgación sea requerida por el ENARGAS, por otras autoridades competentes (incluyendo, pero no limitándose a autoridades judiciales) o resulte exigida por normas legales, reglamentarias o regulatorias aplicables.

9.3. Al término del Concurso, GAA dará cumplimiento a los requerimientos de publicidad vigentes, publicando los nombres de los oferentes adjudicados y no adjudicados, así como la información adicional que resulte obligatoria en virtud de la normativa aplicable, en los plazos previstos en la Resolución ENARGAS 1483/2000.

## **10. VARIOS:**

10.1. Para cualquier consulta, información adicional o clarificación respecto de este Concurso, dirigirse a:

Sr. Luis Villalba  
*Gerente de Transporte de Gas*  
Cel: + 56 9 9532 0668  
Email: [luis.villalba@gasandes.com](mailto:luis.villalba@gasandes.com)

10.2. GAA pondrá en conocimiento del ENARGAS el resultado de este Concurso. Si el ENARGAS objetase las Solicitudes Irrevocables, los criterios de asignación, o la adjudicación de todas o alguna de las Solicitudes Irrevocables y/o su contenido, GAA podrá a su sólo criterio dejar sin efecto el presente Concurso, sin que ello genere derecho y/u obligación de reparación alguna a favor de los Interesados.

10.3. El interesado adjudicatario no podrá ceder los derechos emergentes de una eventual adjudicación bajo el Concurso. En todos los casos las cesiones y reventas de capacidad de transporte que pueda realizar el interesado adjudicatario deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en la Resolución ENARGAS N°419/97 y/o en las normas que eventualmente la complementen y/o reemplacen.

10.4. El presente Concurso, las Bases, las Condiciones de Contratación y cualquier procedimiento o acto derivado de los mismos se regirán e interpretarán de conformidad con las Leyes de la República Argentina.

10.5. Las Controversias que se susciten entre GAA y los Interesados con motivo del presente Concurso y hasta la adjudicación de la Capacidad Remanente, deberán ser sometidas en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del ENARGAS, en los términos y con el alcance previsto en el Artículo 53 y cc. de la Ley 24.076 (T.O Decreto 451/2025). Sin perjuicio de lo anterior, una vez adjudicada la Capacidad Remanente y suscripto el Acuerdo STF de Exportación o el Acuerdo STF Local (según corresponda), toda Controversia derivada de la ejecución, interpretación o cumplimiento de dichos acuerdos será resuelta de conformidad con lo previsto en la cláusula de solución de controversias contenida en dichos acuerdos.

\*\*\*

## ANEXO A

### DEFINICIONES

1. “Acuerdo STF de Exportación”: tiene el significado que le asigna el Artículo 4.1.(d) (i) de las Bases.
2. “Acuerdo STF Local” tiene el significado que le asigna el Artículo 4.1.(d) (ii) de las Bases
3. “Bases” significan las bases y condiciones del Concurso.
4. “Concurso” tiene el significado que le asigna el Artículo 2.1. de las Bases.
5. “Capacidad Remanente”: tiene el significado que le asigna el Artículo 2.2. de las Bases.
6. “Capacidad Solicitada”: tiene el significado que le asigna el Artículo 5.4.1 d) de las Bases.
7. “Condiciones de Contratación”: tiene el significado que le asigna el Artículo 3.1. de las Bases.
8. “Controversia”: significa cualquier disputa o reclamo que surja o se relacione con la Solicitud Irrevocable, el Concurso, las Bases y/o las Condiciones de Contratación, incluida cualquier controversia relativa a la interpretación, ejecución, validez, cumplimiento o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el marco del Concurso, la determinación del cumplimiento o incumplimiento de alguna de sus términos, o cualquier otra disputa que se suscite bajos los términos y condiciones del Concurso.
9. “Día Hábil”: significan todos aquellos días de una semana que no resulten sábados, domingos o feriados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuando el término refiere simplemente a “día” o “días”, entonces implicará un período de veinticuatro (24) horas, que comienza a la medianoche y finaliza a la medianoche siguiente, tratándose de días corridos.
10. “ENARGAS”: significa el Ente Nacional Regulador del Gas.
11. “Fecha de Adjudicación”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4.1. de las Bases.
12. “Fecha de Apertura de Sobres”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.6. de las Bases.
13. “Fecha de Inicio” corresponde a la fecha de inicio de la prestación del STF solicitada por el Cliente en la Solicitud Irrevocable correspondiente.
14. “Fecha de Finalización” corresponde a la fecha en que terminará la prestación del STF solicitada por el Cliente en la Solicitud Irrevocable correspondiente.
15. “GAA” o indistintamente “GasAndes” o la “Transportista”: significa Gasoducto GasAndes Argentina S.A.

16. “Gas” o “Gas Natural”: significa cualquier mezcla de hidrocarburos que, en condiciones normalizadas de presión y temperatura, se presentan en estado gaseoso, y que están compuestas primordialmente por metano, y cuya calidad cumple con los estándares establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG-602) y sus adendas, o la que en el futuro la sustituya, modifique y/o reemplace.
17. “Gasoducto”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 de las Bases.
18. “Metros Cúbicos” o “m<sup>3</sup>”: significa la cantidad de Gas Natural que a una temperatura de quince (15) grados Celsius y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico. Todos los volúmenes de Gas Natural que se asocian a la Capacidad Remanente y/o la Capacidad Solicitada y/o a cualquier otra que pudiere relacionarse con el presente Concurso deberán ser expresados en Metros Cúbicos estándar corregidos a Metros Cúbicos equivalentes de 9300 Kilocalorías de poder calorífico superior por metro cúbico (“m<sup>3</sup> de 9300 kcal/m<sup>3</sup>”).
19. “Plazo Límite”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.2.1 de las Bases.
20. “Procedimiento de Nominación y Asignación de Capacidad”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.1 de las Bases.
21. “Punto de Entrega”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.1.2 de las Bases, diferenciándose el Punto de Entrega de Exportación y el Punto de Entrega Local.
22. “Punto de Recepción” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.1.1. de las Bases.
23. “Servicio TF” o indistintamente “STF”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1. de las Bases.
24. “Solicitud Irrevocable”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.3. de las Bases.
25. “TGN”: significa Transportadora de Gas del Norte S.A.
26. “VA”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2. de las Bases.